



“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

ORDENANZA N° 8.032

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°. - **MODIFICASE** el art. 8° de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Acta - Elementos. Art. 8: Cualquier funcionario o agente municipal, afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos:

- a) El lugar, fecha y hora de la comisión del hecho punible;*
- b) Naturaleza y circunstancias del mismo.*
- c) Las características del vehículo, cosas o instrumentos empleados para cometerlos*
- d) Nombre y domicilio del presunto infractor, si ello fuere posible en el acto de constatación, en caso de imposibilidad, se informará posteriormente acerca de los datos del padrón de titulares, para complementación del acta.*
- e) Nombre y domicilio de los testigos que hubieren presenciado el hecho para el caso que las Circunstancias así lo aconsejen.*
- f) Firma e identificación del funcionario actuante.*
- g) La disposición legal presuntivamente infringida. La falta de este requisito no afecta la validez del acta confeccionada.*



h) En el caso de que la infracción se haya constatado mediante fotografías y/o video filmaciones debidamente homologadas por autoridad competente, obtenidas de acuerdo al sistema de registro de infracciones, la mención expresa de tal situación”.

Art. 2º.- MODIFICASE el art. 9º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 9: Toda infracción o falta municipal podrá constatarse a través de sistemas, equipos y/o dispositivos, automáticos o semiautomáticos o de uso manual, fotográficos o no, desde medios móviles o puestos fijos debidamente homologados por autoridad competente. En caso de que las faltas sean comprobadas desde medios móviles, deberá serlo en presencia del funcionario municipal actuante”.

Art. 3º.- MODIFICASE el art. 10º de la Ordenanza N° 6.515, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 10: Las fotografías y/o video filmaciones obtenidas mediante cualquiera de las modalidades descritas en el artículo precedente, tendrán aptitud jurídica como acto inicial del proceso de faltas. A tal efecto, la autoridad de aplicación se encargará de completar los datos enumerados en el art. 8º y que no consten en las fotografías y/o video filmaciones aludidas, con la rúbrica directa o digitalizada del funcionario interviniente”.

Art. 4º.- Durante los primeros quince (15) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente, no se aplicarán sanciones a las infracciones que se constaten mediante video filmaciones, debiendo realizarse un apercibimiento al infractor, el cual quedará asentado como antecedente.

Art. 5º.- INSTRUYASE al D.E.M. a los fines de que realice un amplio operativo de difusión en medios locales, redes sociales y todo otro que estime pertinente, sobre el contenido, alcance y aplicación operativa de la presente ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

Art. 6°.- AUTORIZASE al D.E.M. a instrumentar por vía reglamentaria cualquier aspecto que se considere de interés a los fines de la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Art. 7°. - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Hoja adicional de firmas

Anexo firma conjunta

Referencia: Ordenanza N° 8032/2023